

y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de agosto de 2023, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en él territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6 - Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2205637-2

Decreto Supremo que convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2024 en el distrito de Pion de la provincia de Chota y en el distrito de Ninabamba de la provincia de Santa Cruz, del departamento de Cajamarca

DECRETO SUPREMO Nº 097-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2023-PCM se convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2023, para el día 2 de julio de 2023, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de 12 distritos que se detallan en el Anexo de la misma norma, en los cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales;

Que, según se indica en la Resolución № 0122-2023-JNE del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 25 de julio de 2023, de los 12 distritos comprendidos en el citado proceso electoral, se eligieron autoridades municipales en 10 distritos para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026; declarándose nula la elección municipal complementaria en el distrito de Pion, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por ausentismo de electores; y, en el distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, del departamento de Cajamarca, existió la imposibilidad de emitir pronunciamiento debido a que no se presentaron solicitudes de inscripción de candidatos;

Que, en dicho contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar a la Presidencia de la República la convocatoria para un segundo proceso de Elecciones Municipales Complementarias en los citados

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2024

Convocar a Elecciones Municipales Complementarias 2024, para el día 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en los distritos que se detallan a continuación:



N	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	CAJAMARCA	CHOTA	PION
2	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA

Artículo 2.- Normas de aplicación

Las Elecciones Municipales Complementarias 2024 se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3.- Normas reglamentarias

En el marco de sus competencias y atribuciones, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, expiden los reglamentos y normas que resulten necesarios para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias 2024.

Artículo 4.- Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se rige por lo establecido en el artículo 373 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los guince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

2205661-1

Modifican la R.S. N° 143-2019-PCM, que otorgó la Condecoración "Medalla Defensor de la Democracia" a integrantes que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2023-PCM

Lima, 15 de agosto de 2023

VISTOS: El Oficio Nº 05500-2022-MINDEF/SG del Secretario General del Ministerio de Defensa; y, la carta de fecha 11 de mayo de 2022 del Coronel EP ® Robert Oscar Palomino Chuchón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 143-2019-PCM, se otorgó la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" en el grado de "Gran Cruz", entre otros, al Capitán EP ROBERT PALOMINO CHUCHÓN (actualmente Coronel EP®), en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar, al haber participado

en el Operativo Militar Chavín de Huántar; Que, a través de la carta de fecha 11 de mayo de 2022, el Coronel EP ® Robert Oscar Palomino Chuchón solicita se incluya su segundo nombre en la Resolución Suprema N° 143-2019-PCM, debido a que, por un error material, se omitió consignarlo;

Oficio con N° 05500-2022-MINDEF/ Que, el Ministerio de Defensa remite el Oficio N° 01370-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 4036/S-CGE/N-01.1/02.00 del Secretario de la Comandancia General del Ejército; el Oficio N° 203 S-1.f.1/02.00.10.05 del Jefe de Administración de Personal del Ejército, en los cuales se emite opinión favorable para la rectificación de la Resolución Suprema N $^{\circ}$ 143-2019-PCM, conforme a lo solicitado por el administrado;

Que, el error material advertido no altera lo sustancial, ni el sentido de la decisión contenida en la Resolución Suprema N° 143-2019-PCM; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo que la rectifique, a efectos de consignar el segundo nombre del Coronel EP ® Robert Oscar Palomino Chuchón; así como, la tilde en su apellido materno, conforme consta en el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEČ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente; la Ley N° 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 143-2019-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Otorgar la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes integrantes que participaron en el Operativo Militar Chavín de Huántar:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDECORACION
()			
61	CAPITAN	ROBERT OSCAR PALOMINO CHUCHÓN	GRAN CRUZ
()			

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

2205660-1

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra del **Ambiente**

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 119-2023-PCM

Lima, 15 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento OF. RE (AFE) Nº 2-16/5 de fecha 22 de junio de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios - SOM3 del Foro de Cooperación Económica Asía-Pacífico – APEC tendrá lugar el Foro de la Mujer y la Economía (WEF, por sus siglas en inglés) de APEC, a llevarse a cabo del 17 al 20 de agosto de 2023 en la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América;

Que, asimismo, se indica que en el marco del referido foro, se desarrollarán la Segunda Reunión del Partenariado de Políticas sobre Mujer y la Economía -PPWE, el Diálogo de Políticas de Alto Nivel sobre Mujer y la Economía – HLPDWE (a nivel ministerial) y la Sesión